Merino Gonzalez (D. Vidal)

81-9-1 bis nº 1

(año 1861)

Ca 2571(1)

Discurso

que en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Medicina

leyó

ante el Claustro de la Universidad central

el

Secretario D. Vidal Merino Gonzalez

Madrid = Imprenta Nacional

Carretas nº 11

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
5315406885

lo 18807124

Universidad Central — Facultad de Medicina

Tema nº. 38.

¿El Profesor de la ciencia de curar consultado por un tribunal en los casos de Medicina legal ó de Toxicologia, debe considerarsele en las actuaciones judiciales como testigo?

Madrid 4. de Julio de 1861.

El Decano.

Muy Sor. mio

„ Movido á impulsos de varios sentimientos, llevados de esperanzas lisongeras, guiado por la fé, como el secreto, y andando lentamente el largo y áspero camino de la Profesion á que aspiro, sintiendo andar tal vez el dejar que temores pavorosos ofusquen el brio de mis almas fuerzas, alentado por la solicitud que Vds. han puesto merecedores de Vuestra atencion concedáteles, vengo profundamente conmovido, ante la consideracion de esta solemne ceremonia, á ofrecer á Vuestra ilustracion mi ligero trabajo, sin propósito de Vosotros por la merenga de merito, digno tan solo de mí por lo poco valer.

„ No me atreveria á dirijir mi voz desde este sitio, ante tan ilustrado Cuerpo, si un deber reglamentario no me

precisara hacerlo, como sacrificio ligero pero indispensable en los altares de la Ciencia para obtener en cambio un Titulo que si atrebido aguardo será debido Smo Sor, mas que á nada á Vuestra Bondad para con mi respetuosa demanda

" Voy pues reclamando de nuebo vuestra consideracion á ocuparme aunque ligeramente

" Si dete el Profesor de la Ciencia de Curar, consultado por un Tribunal en los casos de Medicina legal y Toxicologia considerarsele en las actuaciones judiciales como Testigo;

" Fuera de mi proposito es Smo Sor, ocuparme en este momento de la historia de la legislacion pues que esto compete mas al jurisconsulto que al Medico; pero en la necesidad de dar una solucion definitiva á la cuestion presente que se halle conforme con mis creencias Medico-quirurgicas no puedo menos de buscar apoyo ó auxilio en los hechos que tradicionalmente se vienen sucediendo desde el origen de la civilizacion, caracter inherente de la sociedad á quien dirije aquella en toda su estension

La sociedad, constituida por la reunion de individuos desde los primitivos tiempos tubó necesidad de dirijirse á si

misma creando para ello y aun admitiendo entre sus diferentes miembros clases que por sus diferentes caracteres sociales se reconocieron superiores las unas respecto de las otras. Todas en general, contribuyeron instintivamente para establecerse ciertos derechos, que respectados individualmente, hicieron que fueran mas ó menos independientes, de aquí pues el origen de la legislacion

" El objeto de esta facilmente se comprende cual es, y debio ser puesto que sin ella no es posible admitir sociedad con el caracter de civilizacion divisa que la distingue y que se manifiesta por el desarrollo en el progreso social. A la legislacion pues quedó encomendada la sociedad civilizada en su marcha natural, y ella dictó preceptos los que observados exactamente por los ciudadanos les irrogó el caracter de independencia relativa que todos disfrutamos con mas ó menos seguridad individual. La marcha ó curso de la civilizacion fue siempre consiguiente á la legislacion que la dirijió mas esta no pudo desde un principio ser completa perfecta, por que fue y es uno de los atributos del progreso social; y como á la idea de esta frase va inherente la del movimiento civilizador, de aquí es que aquella haya tenido que modificarse segun las exigencias

en el modo de ejecutar

El vasto campo que domina el imperio de la ley, es conocido perfectamente por los legisladores quienes interpretando los hechos en relación con lo que aquella dispone, determinan con el principio de autoridad lo que es justo, equitativo y moral, base fundamental de toda ley sancionada. Mas lo justo, lo equitativo y moral, estiéndese no solo á el respeto del derecho creado sobre este, ni el otro objeto de propiedad, sino que muy principalmente al de la conservación individual. Las infinitas causas que pueden influir en la perturbación del orden social considerado de un modo general, determinan también la individual cuando de un modo normal y regular funciona. Al jurisconsulto compete en todos los casos averiguar aquella para poder restablecer, si posible es el estado normal ó remediar algun tanto sus efectos. La ciencia del derecho aunque supone conocimientos muy generales, no en todos es pericial, no en todos puede por si sola estudiar el procedimiento que se incoa sobre tal ó cual hecho que trata de restablecer en toda su aptitud legal.

En muchos casos se ve obligada ademas de cumplir con un precepto de la legislación suspender todo procedimiento, y entregar el proceso á la parte que reconoce como perita en el asunto que trata de entender, para que aquella la de todo el valor moral que en sí reconoce. Apela al testimonio de los hechos en el mayor numero de casos investigando la verdad, coadyuvando al mismo fin las manifestaciones jurídicas que al intento solicita: mas hay circunstancias que no permiten sean de exclusivo objeto del jurista, las manifestaciones que de ciertos hechos son indispensables y que deben precisamente suponer previos conocimientos especiales sin los que todo juicio es empirico, y debil en sus razonamientos faltando por consiguiente la convicción en el hecho, y seguridad en la administración del mismo circunstancia por la que se hace indispensable depositar su confianza en la parte que se reconoce como pericial.

„ Desde los mas remotos tiempos Sñor Sor, y desde que se conoce la sociedad, existió siempre la idea del bien y del mal la primera confirmada por la observancia de los hechos conforme con la legislación, la segunda conocida por la falta en el cumplimiento de aquellos. La historia es fiel testigo de la manifestación anterior y á ella se recurre siempre como el verdadero testimonio de los hechos, siendo la expresion de la verdad, la verdad misma.

En ella vemos pues la marcha de la Civilizacion siguiendo el curso mas ó menos regular de sus diferentes épocas: las dos ideas emitidas anteriormente siempre fueron consiguientes con la existencia de aquella, de donde se deduce que debió ser objeto de alabanza la una, mientras que la otra fue es y será siempre ridiculente ante los ojos de la Civilizacion moral

" Constantes pues estas tendencias en el modo de obrar el hombre fácilmente se comprende que la legislacion desde la mas remota antigüedad debió prever todos los casos en los que dejará por decirlo así determinado la pena ó Castigo á que se hace acreedor aquel que por tal ó cual causa no cumpla con lo que disponen las disposiciones vigentes Estas faltas en la observancia de las leyes, fueron determinadas de un modo distinto la conducta concerniente que ha de observar el encargado de la administracion de justicia quien apesar de serle suficiente el numero de conocimientos que posee en la ciencia del Derecho para razonar como tal, le faltan los necesarios científicos para poder dar un dictamen sujeto al fallo de las leyes

" Gran numero de casos se presentan en la practica forense en que despues de instruir las primeras diligencias alguno por decirlo así de la investigacion de la Verdad previene el juez mediante un auto la suspension de aquel procedimiento, recomendandole á la ciencia Medico-quirurgica

" Tales son entre otras para poder resolver las cuestiones relativas á las personas, y que versan de ordinario vivas y las al sugeto de ordinario muertas."

En estos casos ¿que conducta observará el Profesor cuando es consultado por los tribunales de la administracion de justicia? Debe considerarsele como testigo?

Con solo reconocer el valor científico que caracterizan á ambas cuestiones, basta para decidirse por la parte pericial que desempeña el Profesor ante los tribunales de justicia siendo en primeras instancias determinadas hasta el verdadero juez que redacta por decirlo así la sentencia aunque no la pronuncia siendo objeto especial del encargado de la administracion.

Basta para probarlo examinar la marcha que se observa en el procedimiento forense

Siempre que el Profesor de la Ciencia de Curar es consultado sobre este ú el otro caso precede la orden mandato que de oficio se pone en su conocimiento autorizada competentemente por el Juez de primera instancia en ella se expresa el objeto de su asistencia, y el Profesor dando cumplimiento al decreto cumple en toda su extension con cuanto el tribunal desea y cuyo ulterior objeto es ampliar la investigacion de la verdad. Ahora bien, como se conduce el Profesor en las cuestiones medico legales que pueden ofrecerse relativamente al matrimonio? como por ejemplo? Tal varon ó tal hembra, que no ha cumplido el primero catorce años, y la segunda doce, tiene aptitud para consumar el matrimonio?

Tal varon ó hembra que va á contraer ó ha contraido matrimonio es sano de entendimiento, y en caso de negativa que especie de enagenacion mental padece?

„Tal varon ó hembra que va á contraer matrimonio ó lo ha contraido ya es impotente, y en caso de afirmativa que impotencia padece?

Por la simple enunciacion puede comprenderse que para resolver estas cuestiones es preciso é indispensable sugetar el fallo que se intente dar á una deliberacion profunda en la que tomen parte activa cuantos conocimientos generales y especiales se posean en el vasto campo de la Ciencia: todo cuanto esta sugeto á deliberacion, lo esta bajo el influjo del trabajo de la intelectualizacion, reconociendo por indispensable necesidad, conocimientos medicos sin los que nada puede resolverse con acierto: y asi es que en cuanto á la primera cuestion consultado el Profesor de la Ciencia de curar, tiene con precision que estudiar la organizacion del varon y de la hembra formulando el fisiologismo de ambas por la aptitud que pueda tener hacia el objeto á que dedican su solicitacion

Los conocimientos anatomicos interpretados fisiologicamte. expresaran al que los posea el caracter particular de aquella y el tanto que disfruta ó puede disfrutar de actividad vital: no de otro modo podrá emitirse un juicio filosofico, no de otro modo podrá auxiliar con su dictamen medico legal al tribunal que compete resolver una contienda entablada por partes interesadas en el asunto pendiente. En cuanto á la segunda, la observacion que el Profesor tiene que llebar para poder prejuzgar del estado particular de las facultades intelectuales

debe fundarse en los conocimientos que de su fisiologismo posee pudiendo en la mayor parte de casos prejuzgar los actos de la inteligencia, por el curso que siguen en sus diferentes manifestaciones, las cuales pueden inducirle á suponer una perversion de aquellas ó abolicion de algunas, calificando tal irregularidad funcional psicologica de este ó el otro caracter.,,

¿Podria el Medico observar si no tubiera conocimiento de la Medicina Psicologica y juzgar de un modo exacto la alteracion mental calificandola: imposible: y todo juicio emitido con el caracter que solicitan los tribunales en determinadas circunstancias, no seria cientifico, ni tendria en mi concepto, el valor la importancia que debe hacerle inviolable para siempre, siendo la ley justa en su aplicacion

En cuanto á las cuestiones que pueden presentarse haciendo relacion al sugeto de ordinario muerto que conducta observara el Profesor, desempeñara el insignificante papel de testigo ó el importante de Perito. ¿Frecuentemente por desgracia son llamados los Profesores de la Ciencia de Curar con el objeto de que determinen de un modo exacto ó lo mas probable posible la causa á que da lugar el procedimiento incoado que por la legislacion, se previene, luego que de un hecho al parecer criminal se ha hecho cargo la administracion y así es que dado un sugeto muerto de un modo repentino; ¿que fallo dará el Profesor sobre la causa que ha ocasionado tan funesto accidente; ¿espondrá su opinion del mismo modo que lo podria hacer un Profano? representando en este caso el sencillo papel de testigo; ¿ó tendrá que deliberar sobre el antes de emitir su juicio: desde luego se concibe que se halla en el caso de investigar la causa que ha determinado la muerte apreciando sobre el cadaver todo cuanto por los conocimientos anatomicos puede llegar á inducirle si aquella ha sido de este ú el otro caracter, influyendo de una manera directa en la gravedad ó importancia con que puede calificarse aquella, circunstancia, que puesta en relacion con lo que puede espresar el proceso se viene en conocimiento de todo cuanto puede y debe representarse como verdad del hecho sobre el que se trata de investigar

la importancia que puede tener, y sobre él que se hallara apoyado el dictamen medico-legal que ha de aconsejar por decirlo así al Juez en la resolución del proceso.

Podría un simple testigo, esponer ante el tribunal las consideraciones que sobre el modo de obrar la causa que ha determinado la muerte de un sugeto debe y puede hacer el perito; Creo que con solo anunciarlo basta para probar que el 1º no verá ni puede ver mas que el efecto, mientras que el segundo, hecho cargo de este, podrá sin reparo alguno esponer las circunstancias relativas en el modo de obrar la (causa) aquella, los caracteres particulares de la lesion que puede haber ocasionado en la organización y los inmediatos efectos que de un modo primitivo ó consecutivo ha irrogado en el ritmo que á la organización acompaña interrumpiendo su movimiento ó suspendiendole de un modo general ocasionando la muerte

En este caso los conocimientos anatomico-fisiologicos que el Profesor de la ciencia de curar posee, le caracterizaran en su dictamen, le tendran por precision que distinguir de aquel, que no puede

que no puede impresionarle mas que el efecto observado siendo inapreciable é inadmisible su manifestación ante los tribunales por que no puede auxiliarles con el caracter é importancia que solicitan á aquel en determinadas circunstancias

Podrá sin embargo darse casos en los que el Profesor desempeñe el cargo de testigo cuando como simple particular sea llamado por los tribunales; pero consultado y solicitado con objeto determinado para que actue dentro del egercicio de su Profesion, no puede desempeñar otro papel otro cargo que el de perito cientifico por suponerle con conocimientos especiales, mediante los que prejuzga la importancia del hecho por que se consulta auxiliando de este modo á la administración de justicia en tan dificil é importante cargo

Si en las cuestiones de Medicina legal, desempeña el Profesor el distinguido cargo de perito, sucedará igual en las de toxicología cuando sea consultado por los tribunales de la administración de justicia

Si importante es resolver las cuestiones que pueden ofrecerse en la practica forense, bajo el aspecto medico legal: no lo es menos aquellas que pueden ser dependientes del estudio de la toxicologia, institucion medica, cuyo objeto es mediante sus conocimientos teorico practicos presentar el cuadro de alteraciones que ya anatomico ora fisiologicamente pueden determinarse por la accion de esta ó la otra sustancia conocida con el nombre de Veneno.

Con alguna frecuencia se observa que los tribunales de Justicia tratan de incoar expedientes con el objeto de investigar la causa que ha determinado la muerte de un sugeto, por el uso imprudente ó administracion de ciertas sustancias que se denominan toxigas, el cual ocasiona el desenvolvimiento de un computo de sintomas que constituyen el envenenamiento causa eficiente de la sumaria y atencion del Juzgado.

Que es lo que compete á este, luego que tiene conocimiento de la existencia de la intoxicacion; instruir las primeras diligencias del proceso, suspendiendo el curso del mismo mediante un auto pasando á manos del Profesor de Medicina para que pueda determinar la causa que pudo determinar aquella, su modo de obrar y cuantas consideraciones le surgiera el estudio de las alteraciones ocasionadas en la organizacion valiendose para esto de los conocimientos especiales que posea de toxicologia.

Par dar cumplimiento á la mision que aquel tiene ante la autoridad judicial, no deberá poner en practica cuantos medios de investigacion le ofrece la toxicologia analitica; siguiendo ya este, ora el otro procedimiento; Deberá darse por satisfecho el Profesor con solo reconocer el efecto que determinó tal ó cual sustancia tosiga; ó tendrá que exponer en su dictamen todas las consideraciones filosoficas que le surgiera la induccion y los resultados que obtenga mediante sus procedimientos analiticos

Desde luego se concibe que se hallará en el caso de manifestar con toda la extension posible, el juicio que ha de servir de fundamento esencial á el tribunal competente para la resolucion del problema juridico-medico pudiendo de este modo ser oportuna y justa la aplicacion de la ley sobre el hecho enunciado sin lastimar á nadie que no reconozca causa inmediata

Ahora bien si el objeto del medico toxicologista es auxiliar á los tribunales, con el objeto espresado anteriormente, podrá nunca desempeñar, cuando sea consultado en los casos de toxicologia legal el sencillo papel de testigo ó el dificilisimo é importante de perito?

„Al suponerle el tribunal de la administracion de justicia con especiales conocimientos que le distinguen de los demas individuos de la sociedad á quien tiene siempre el derecho de dirijirse le califica tacitamente de perito ó juez de hecho y como tal funciona y emite mediante dictamen razonado el juicio que autoriza con el caracter cientifico y el sello ó grado academico de que se halla revestido, haciendose responsable unas veces directamente otras de un modo indirecto de las consecuencias que puede ocasionar la aplicacion de aquel en todo, ó en parte, y en relacion con la legislacion

„Pues bien, si es el verdadero Juez del hecho, si es el que califica las circunstancias de este, si es en fin el que prejuzga su existencia, con las probabilidades que sus conocimientos especiales le autorizan para presentarse con todos los atributos que le distinguen, podrá nunca suponersele desempeñando el papel que un individuo cualquiera sin caracteres cientificos que le den á conocer

Al observar que el 1.º posee especiales conocimientos y que el 2.º carece de ellos, bastará para reconocer la importancia que tiene uno y otro ante él el tribunal, quien interroga á ambos de un modo

diferente, por ser de indispensable necesidad conocer la diferencia entre ambos. Al primero, le consulta, al segundo le pregunta, le interroga segun las circunstancias que pueden á primera vista caracterizar el hecho, sobre cuya calificacion el juzgado tiene puesta su atencion valiendose de los medios que le ofrece como Juez de derecho, la legislacion

El primero pues es perito, el segundo testigo La mision de ambos, es auxiliar al tribunal, pero este auxilio reconoce diferentes limites en uno, y otro, el primero se atiende hasta ser el verdadero naturalista, que califica y da nombre á el hecho objeto, ó cosa, el segundo no en todos los casos ni en la inmensa mayoria podrá manifestar mas que lo observado en un momento dado representando á aquellos que por los organos de los sentidos ha podido concebir, sin darlo mas importancia que por los conocimientos naturales pueden permitirle dejando por consiguiente al tribunal sin el auxilio que reclama

para poder cumplir su cometido.

Es dicho

Madrid Diciembre 13 de 1861.

Vidal Merino Gonzalez